

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** 11 de noviembre de 2022. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias en las que la demandante otorga poder a la abogada ROMY EMILSEN MORA ACOSTA. Sírvase proveer.

Se deja expresa constancia que el presente proceso entra a Despacho en la fecha atendiendo las funciones del Oficial Mayor (un solo empleado para este cargo), entre las cuales se encuentran las de estudio para admisión o inadmisión de los procesos de divorcio, ejecutivos, privaciones de patria potestad, investigaciones de paternidad, fijación, aumento, disminución o exoneración de cuota alimentaria, liquidaciones de sociedad conyugal, amparos de pobreza, regulación de visitas, estudio y sustanciación de acciones de tutela de primera y segunda instancia, incidentes de desacato en segunda instancia, consultas de violencia intrafamiliar, PARD, entre otros más, así como asistir los días lunes, martes y jueves a todas las audiencias programadas, lo cual implica que se retrasen los tiempos para el impulso de los mismos procesos, los antes señalados.  
El oficial mayor



Ricardo Vargas Cuellar.

**Rad. 765203110003-2021-00342-00.** Privación patria potestad

**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA**

Palmira, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el Despacho lo manifestado en la constancia secretarial y verificado el anterior escrito, por ser procedente se,

**RESUELVE:**

**RECONOCER** personería a la abogada **ROMY EMILSEN MORA ACOSTA**, portador de la cédula de ciudadanía No. 29.684.979 y T. P. 328.970 del C. S. de la J., para que represente en estas diligencias los intereses de la señora **MARY LUZ MANZANO ROSAS**, en los términos contenidos en el memorial poder que se allega.

**NOTIFIQUESE.**

**El Juez,**



**RAMIRO ANDRÉS ESCOBAR QUINTERO.**

RVC.